

ORDENANZA MUNICIPAL No. 003-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana y el control social constituyen pilares fundamentales de la gestión pública democrática, garantizando que las decisiones y acciones de los gobiernos locales respondan a los intereses colectivos y se desarrollen bajo principios de transparencia, corresponsabilidad y legitimidad.

En el año 2013 se expidió la Ordenanza que norma el sistema de participación ciudadana en el cantón Olmedo: sin embargo, el paso del tiempo ha evidenciado que dicha normativa ha quedado desactualizada frente a los cambios normativos nacionales, las nuevas dinámicas sociales y las exigencias de una gestión pública moderna. Además, se ha constatado que su aplicación práctica ha derivado en interpretaciones y usos incorrectos que limitan el verdadero alcance de los mecanismos de participación y control.

La necesidad de contar con un marco jurídico vigente, claro y coherente con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativas aplicables, obliga a sustituir la ordenanza anterior por un instrumento actualizado que fortalezca la institucionalidad local y garantice el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos.

En consecuencia, la aprobación de esta Ordenanza Sustitutiva constituye un paso indispensable para garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo actúe en concordancia con los principios constitucionales, responda a las demandas actuales de la ciudadanía y promueva un modelo de gestión participativa y transparente que fortalezca la democracia local.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el inciso final la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de esta, y determina que para el ejercicio de participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función al tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además, habrá consejos ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 1 establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica mencionada en el considerando precedente dispone que la presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, el Artículo 3, literal g, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que las funciones sustantivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son las de: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

...(...)

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales;

Que, el Artículo 309, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas

regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley;

Que, el Artículo 310, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana;

Que, el Artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativas, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los lineamientos para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el numeral 4 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación;

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público”*;

Que, el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la participación local en todos los niveles de gobierno en donde existirán instancias de participación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública establece el deber de las instituciones que administran recursos públicos de implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a); 238, 304; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD".

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Título I

Generalidades

Capítulo I

Ámbito, finalidad, objetivos, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Olmedo-Manabí.

Artículo 2.- Finalidad. - Promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

Artículo 3.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Participar en la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas

veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Artículo 4.- Principios. - El cumplimiento de esta ordenanza se sustenta en los principios que rigen el sistema de participación ciudadana; igualdad, solidaridad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, información y transparencia.

Artículo 5.- Deberes del GAD Municipal Olmedo-Manabí. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y otras leyes vinculantes;
- b) Promover, y garantizar la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad;
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Artículo 6.- Derechos de los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí. - Los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos e instancias que garantizan la Constitución y las leyes;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 7.- Deberes de los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí. - Los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí tienen la responsabilidad de cumplir con los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

- c) Fomentar la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y fomentar prácticas de convivencia conforme al artículo 4 de la LOPC;
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Título II

Del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social

Capítulo I

De la conformación

Artículo 8.- Integración. - El sistema de participación ciudadana del cantón Olmedo-Manabí, está integrado por:

- a) Autoridades electas del cantón (alcalde o alcaldesa, concejales municipales);
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón (representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central); y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

Capítulo II

De la implementación del Sistema de participación ciudadana y control social

Artículo 9.- El sistema de participación ciudadana y control social. - Constituye el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede ser partícipe de la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno, con visión inclusiva de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.

Título III

De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Artículo 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las instancias y mecanismos

Capítulo I

Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí

Artículo 11.- Asamblea Cantonal. – En cumplimiento a lo facultado en el artículo 304 del COOTAD, se dispone la creación de la Asamblea Cantonal, como el máximo espacio para la deliberación pública

entre las ciudadanas y los ciudadanos, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Artículo 12.- Integración. – Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución, estará integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la convocará, presidirá y tendrá voto dirimente que se ejercerá únicamente en caso de empate.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el Concejo Municipal.
- c) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto.
- d) Dos delegados del consejo de planificación: el director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- e) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo con el marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria.
- f) Ciudadanas y ciudadanos autorepresentados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, orientación sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 13.- De la periodicidad de sus Integrantes. - Los integrantes establecidos en los puntos a), b), c), y d) cumplirán sus funciones por el tiempo que ocupen la posición que representan.

Los integrantes establecidos en los literales e) y f), ejercerán sus funciones por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reemplazados antes, únicamente por incumplimiento de sus deberes como miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí debidamente justificado; o en el caso, que dejen de representar a su organización, o dejen de formar parte de ella.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de agosto de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal.
- e) Conocer y emitir resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión y del presupuesto participativo; sin perjuicio de las atribuciones legales del Concejo Municipal.
- f) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- g) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón.
- h) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; todos los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto.

Actuará como secretario/a de esta Asamblea el servidor que ejerza las funciones de Participación Ciudadana del GAD Olmedo, con voz y sin voto.

Artículo 15.- De los Deberes. - Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, tendrán el deber de participar activamente en las sesiones convocadas por el presidente de la Asamblea, representando los intereses generales del cantón Olmedo-Manabí, trabajará a través de los diferentes ejes, e informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría serán respetadas y acatadas por todos los miembros.

Artículo 16.- De las Convocatorias. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas y remitidas por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente por el presidente de la Asamblea a sus integrantes, detallando el orden del día y documentación previa a tratar.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal deberán informar por escrito al secretario/a de la Asamblea el domicilio, así como la dirección electrónica y número de teléfono donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Artículo 17.- Del Quorum. - Se instalará la plenaria con la mayoría de sus integrantes, esto es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

Artículo 18.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal se reunirá ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias o necesidades institucionales así lo requieran.

Los integrantes que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas durante el mismo año, sin haber principalizado a su suplente ni presentado la debida justificación, perderán su calidad de miembros previo informe motivado y garantía del derecho a la defensa. Para el efecto, el presidente o presidenta de la Asamblea Cantonal notificará a las instituciones públicas u organizaciones sociales correspondientes, a fin de que designen al nuevo miembro principal y su respectivo suplente.

Artículo 19.- De la Organización y Proceso Interno. - En lo concerniente a la organización y procesos internos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, se cumplirá con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o lo que se establezca en la presente ordenanza y su Reglamento.

Capítulo II

Consejo de Planificación

Art. 20.-Integración. -El Consejo de Planificación estará integrado de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo con lo señalado en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal, elegido entre sus miembros; en caso de ausencia temporal, será reemplazado por su concejal suplente;

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los grupos de atención prioritaria del cantón, quien forma parte de la representación ciudadana; será elegido de entre las siguientes categorías: personas adultas mayores, jóvenes, niños y niñas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, integrantes de grupos LGBTI y personas en situación de movilidad humana.

Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente.

Los miembros señalados en los numerales 4) y 5) deberán contar con su respectivo suplente, quien asumirá las funciones en caso de ausencia del principal por renuncia, inasistencia o hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. En tal circunstancia, dentro del plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la principalización del suplente, será obligatoria la convocatoria a la Asamblea Local, con el fin de realizar una nueva elección y designar, de entre sus integrantes, al principal y al suplente que conformarán el Consejo de Planificación.

Actuará como secretario/a del Consejo de Planificación el servidor que ejerza las funciones de Participación Ciudadana del GAD Olmedo, con voz y sin voto.

Artículo 21.- Duración. - Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

Capítulo III

De las Asambleas locales

Artículo 22.- Las asambleas locales. – En cada nivel de gobierno por iniciativa propia, la ciudadanía estará facultada para constituir asambleas como instancias de deliberación pública, destinadas a promover el ejercicio colectivo de sus derechos de participación, fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades competentes; en consecuencia, incidir de manera informada en el ciclo de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios y en general, en la gestión de los asuntos públicos.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones de territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Artículo 23.- Funciones de las asambleas locales. – Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 24.- Apoyo a las asambleas locales. - Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana.

Capítulo IV

Silla Vacía

Artículo 25.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados únicamente en los puntos del orden del día para los cuales fue acreditado. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo-Manabí, únicamente en los puntos del orden del día para los cuales fue acreditado.

Artículo 26.- De la convocatoria a las sesiones. -Será obligación del secretario/a del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas de antelación para sesiones ordinarias y con por lo menos 24 horas de antelación para sesiones extraordinarias por los medios de comunicación y plataforma web institucional, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo con el contexto territorial y cultural.

Artículo 27.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación.

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Artículo 28.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El secretario/a del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC;
- c) Se acreditará la participación a través de los mecanismos establecidos en el artículo 27 de la presente ordenanza;

- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, participará únicamente con voz y sin voto.

Artículo 29.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en los términos previstos en la ley.

Capítulo V

Audiencias Públicas

Artículo 30.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el alcalde o la alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo con los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Capítulo VI

Consejos Barriales

Artículo 31.- Definición y objeto de los Consejos Barriales. - Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto nominal voluntario, en audiencia pública con mayoría simple de los moradores del barrio. Una vez conformados los consejos barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 32.- Funciones del Consejo Barrial. - Son funciones de los Consejos Barriales las siguientes:

- a) Representar a los habitantes del barrio de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

Capítulo VII

Consejos Comunitarios Rurales

Artículo 33.- Definición y Objeto de los Consejos Comunitarios Rurales. - Son los órganos de representación comunitaria rural conformadas por los presidentes de los comités comunitarios rurales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niñas/os y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en la comunidad. La directiva de cada consejo comunitario rural estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos comunitarios elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto nominal voluntario, en audiencia pública con mayoría simple de los moradores del recinto. Una vez conformados los consejos comunitarios en la circunscripción territorial previamente determinada en la ordenanza de delimitación de barrios y comunidades rurales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos comunitarios se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 34.- Funciones del Consejo Comunitario Rural. -Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a los habitantes de sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la comunidad;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la comunidad para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Capítulo VIII

Cabildos Populares

Artículo 35.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 36.- Convocatoria. - Deberá ceñirse a lo especificado en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; se deberá señalar:

- a) Objeto del cabildo popular;
- b) Procedimiento del cabildo popular;
- c) Forma del cabildo popular;

- d) Fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea prepositiva.

Sección II

De los procesos

Capítulo I

Del Presupuesto Participativo

Artículo 37.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto público cantonal.

Artículo 38.-Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo con los lineamientos y prioridades de los PDOT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Conforme al artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la prioridad del gasto se establecerá desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 39.-Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. Conforme al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a los documentos que se remitirá juntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 40.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme al artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el legislativo del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, juntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Capítulo II

De la Formación Ciudadana

Artículo 41.- Capacitación. -Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el artículo 40 de la LOPC.

Para tal efecto el GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a servidoras y servidores públicos, conforme al artículo 42 de la LOPC.

Título IV

De Participación Ciudadana en el Control Social

Sección I

De Las instancias, mecanismos, y modalidades

Capítulo I

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Artículo 42.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo con la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

Sección II

De los procesos

Capítulo I

Rendición de Cuentas

Artículo 43.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Artículo 44.- Mecanismos de Rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el alcalde o alcaldesa y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Título V

Capítulo I

De la información

Artículo 45.- Información Pública. – Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del alcalde y demás funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Artículo 46.- Excepciones al derecho de acceso a la información. – No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Artículo 47.- Información obligatoria. – Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí de acuerdo con sus capacidades institucionales y la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA. - Las actividades, funciones, responsabilidades y elaboración de reglamentos e instructivos establecidos en la presente ordenanza, le corresponde ejecutar a la o el encargado de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí. La Procuraduría Síndica coordinará y brindará el asesoramiento jurídico necesario para la elaboración de los respectivos instructivos y reglamentos.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - El GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí a través de la o el encargada /o de Participación Ciudadana, impulsará la designación de los actores sociales, que serán miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí, que puede realizarlo a través de Audiencia Pública u otro de los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. - El GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a través de la o el encargada/o de Participación Ciudadana en el plazo de 90 (días) elaborará el Reglamento para normar los mecanismos que regularán la participación ciudadana de manera que priorice la participación e intervención de manera inclusiva. Una vez elaborado el mismo, será puesto en conocimiento de la Comisión de Legislación del Legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza se expedirá el instructivo que regule el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, reglamentará los procesos de participación de los Consejos Barriales.

TERCERA. - Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, reglamentará los procesos de silla vacía, consejo de planificación, representantes de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la **Ordenanza que norma el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Olmedo** y demás ordenanzas, reglamento, resolución o disposición, que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web y en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2026.

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el día el martes de 30 de diciembre de 2025 sesión N°52 del año 2025 y el martes de 12 de mayo de 2026, en la sesión N° 19 del año 2026.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler alcaldesa del cantón Olmedo, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 12 de mayo de 2026

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Ing. Lourdes Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL